

EL PRIMER CONCILIO PROVINCIAL DE LA PLATA, 1622-1629
PROBLEMAS Y FUENTES

COLECCIÓN HISTORIA DE AMÉRICA LATINA

Comité Científico

Dr. Darío Barraera; Universidad Nacional de Rosario, ISHIR, CONICET, Argentina

Dra. Marta Ortiz Canseco; Universidad Autónoma de Madrid, España

Dr. Charles Walker, Hemispheric Institute on the Americas, University of California, Davis, USA

Dra. Ana María Presta (†); Conicet-Universidad de Buenos Aires, Instituto Ravignani, Argentina.

Este libro recibió evaluación académica y su publicación ha sido recomendada por reconocidos especialistas que asesoran a esta editorial en la selección de los materiales.

NELSON CASTRO FLORES
GERARDO LARA CISNEROS
(Editores)

**EL PRIMER CONCILIO PROVINCIAL
DE LA PLATA, 1622-1629
PROBLEMAS Y FUENTES**

Jorge Hidalgo Lehuedé
Freddy Gómez Gómez
Macarena Cordero Fernández
Javiera Carmona Jiménez
Martín Álvarez Tobos

Sindéresis^{editorial}



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

2024

El primer concilio provincial de La Plata, 1622-1629. Problemas y fuentes

Nelson Castro Flores-Gerardo Lara Cisneros (editores)

1ra. Edición

Editorial Sindéresis

Calle Princesa, 31, planta 2, puerta 2

28008 Madrid, España

www.editorialsinderesis.com

UBO Ediciones

<https://ubospa.cl/ediciones-ubo/>

Centro de Estudios Históricos y Humanidades - Universidad Bernardo O'Higgins

Avenida Viel 1497, Santiago-Chile

<https://centroestudioshistoricos.ubo.cl/>

Depósito Legal: M-22598-2024

ISBN: 978-84-10120-59-4

Edición de: Óscar Alba Ramos

Imagen de portada: Ángeles Corales en el cielo, iglesia de Huachacalla (Bolivia), siglo XVII. © Camila Mardones Bravo.

Diseño y producción: Editorial Sindéresis

Impreso en España 2024

Todos los derechos reservados. Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, especialmente fotocopia. La infracción se encuentra sancionada como delito contra la propiedad intelectual por la Ley N° 17.336.

Índice

Agradecimientos	7
Presentación	11
Introducción.....	15
La tradición conciliar hispana y su recepción en el Nuevo Mundo	27
La normativa sinodal y conciliar en la diócesis de La Plata, 1567-1629	73
La narrativa biográfica verbo-visual sobre el arzobispo Fernando Arias de Ugarte	127
“Un paso para organizar la casa”: Fernando Arias de Ugarte y el primer concilio provincial de Santafé (1625)	145
La institución parroquial en la diócesis de La Plata.....	165
Actas del concilio provincial de La Plata, 1622-1629	211
Concilio provincial de La Plata, 1629	383
Primera sesión del concilio provincial de la ciudad de La Plata, celebrada el domingo IV después de Epifanía, el día 28 del mes de enero del año MDCXXIX.....	383
Segunda sesión del concilio provincial celebrada en la Iglesia Catedral de esta ciudad de La Plata	385
Libro Primero.....	385
Título primero Sobre la Santísima Trinidad y la Fe Católica	385
Título segundo Sobre las constituciones.....	393
Título Tercero Sobre la administración de los Sacramentos de la Iglesia.....	394
Título [cuarto] Sobre el Bautismo	396
Título [quinto] Sobre el sacramento de la confirmación	399
Título [sexto] Sobre el sacramento de la penitencia	399
Título [séptimo] Sobre el santísimo sacramento de la eucaristía.....	401
Título [octavo] Sobre la sagrada unción	405
Título [novenio] Sobre el sacramento del orden.....	406
Título [décimo] Sobre el sacramento del matrimonio	408
Título [undécimo] Sobre el oficio de vicario y jueces ordinarios	411
Título [duodécimo] Sobre el oficio de juez delegado o conservador	413
Títulos [decimotercero] Sobre el oficio de Fiscal.....	413
Título [decimocuarto] Sobre el oficio de notario	414

Libro Segundo	415
Título [primero] De los días de fiestas.....	415
Título [segundo] Sobre los testigos	418
Título [tercero] Sobre las apelaciones de los jueces.....	419
Libro Tercero	421
Título [primero] Sobre el oficio de Párroco.....	421
Título [segundo] Sobre la residencia debida a los oficios divinos	429
Título [tercero] Sobre la vida y honestidad de los clérigos	430
Título [cuarto] Sobre el Colegio Seminario.....	434
Título [quinto] Sobre los diezmos	435
Título [sexto] Sobre la cuarta funeral y la porción canónica	436
Título [séptimo] Sobre las religiosas	436
Título [octavo] Sobre la inmunidad de las iglesias.....	438
Título [novenio] Sobre la celebración de las misas y de las procesiones	439
Título [décimo] Sobre las reliquias y la veneración de los santos.....	441
Título [undécimo] Sobre la abstinencia de carnes en los días prescritos por la Iglesia y sobre la obligación de los médicos.....	441
Libro Cuarto.....	441
Título [primero] Sobre las visitas.....	441
Título [segundo] Sobre los examinadores, testigos sinodales y procurador del clero.....	443
Título [tercero] Sobre los libros profanos.....	444
Libro Quinto	444
Título [primero] Sobre los delitos de los indios que deben ser castigados	444
Título [segundo] Sobre las blasfemias.....	450
Título [tercero] Sobre la cohabitación con mujeres y el concubinato	451
Título [cuarto] Acerca del juego	452
Título [quinto] Acerca de la usura	452
Que todos los decretos de este sínodo provincial sean sometidos a la censura de la Santa Sede Apostólica	453
Sobre las/os autoras/es	455

Agradecimientos

Este libro es fruto del quehacer investigativo de un grupo de historiadoras e historiadores vinculados personal e institucionalmente a través de convenios de colaboración y/o de la ejecución de proyectos de investigación. En primer lugar, la red de colaboración interinstitucional constituida por el Centro de Estudios Históricos y Humanidades de la Universidad Bernardo O'Higgins, el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto de Historia de la Universidad de los Andes. Varios de quienes escriben participan también en *Religiosidades Mundos Ibéricos. Seminario de idolatrías e instituciones eclesásticas*, dirigido por el Dr. Gerardo Lara Cisneros. Asimismo, una parte no menor de quienes escriben forman parte de la Red Columnaria "Nodo Justicia y Buen Gobierno", dirigida por el Dr. Darío Barrera y el Dr. Germán Morong Reyes.

La elaboración de esta publicación se dio en el marco de la ejecución del proyecto ANID/FONDECYT/REGULAR N° 1220296 (2022-2025), dirigido por el Dr. Jorge Hidalgo Lehuedé, y del proyecto ANID/FONDECYT/ POSTDOCTORADO N° 3230150 (2023-2026), dirigido por el Dr. Nelson Castro Flores. La realización de estos proyectos permitió destinar el tiempo necesario para la coordinación y desarrollo de este libro y, en particular, de los capítulos y partes en los que participan ambos investigadores. Además, el proyecto dirigido por el Dr. Jorge Hidalgo Lehuedé permitió financiar el personal técnico y de apoyo que colaboró en la transcripción paleográfica de la documentación generada por la convocatoria del concilio provincial de La Plata y en la traducción española de los decretos aprobados por la asamblea conciliar.

Agradecemos al profesor y filólogo Freddy Gómez Gómez la traducción al español del *Concilii Provincialis Platensis MDCXXIX*, cuyo manuscrito se encuentra depositado en la Biblioteca del Palacio de Madrid. Asimismo, la colaboración de Rita Poblete Caro, titulada en la carrera de Pedagogía en Historia y Geografía de la UBO, y del Dr. Martín Álvarez Tobos en parte del proceso de transcripción del volumen Actas del concilio provincial de La Plata.

Reconocemos a la licenciada Avelina Espada Barrón, exdirectora del Archivo y Biblioteca Arquidiocesanos de Sucre (ABAS), las múltiples atenciones entregadas en diversas etapas de investigación en ese repositorio institucional. También a Israel Álvarez Rojas quien realizó la reproducción fotográfica del volumen de las Actas del Concilio Provincial de La Plata conservadas en el ABAS. En ese mismo repositorio tuvimos las atenciones del actual encargado Gabriel Campos Arandia en etapas de julio-agosto de 2023 y febrero de 2024 que permitieron resolver algunas dudas de la transcripción.

No podemos dejar de mencionar al Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia y en

particular a Nelva Delgadillo quien ha sido de gran apoyo en diversas estadías de investigación.

Agradecemos a la Dra. Camila Mardones Bravo la facilitación de la fotografía que sirve de portada al libro, así como el diálogo académico que hemos mantenido en torno a nuestras investigaciones sobre Charcas. Asimismo, la generosidad del Dr. Augusto Ballivián Céspedes por entregarnos una reproducción fotográfica del cuadro del arzobispo Fernando Arias de Ugarte que se conserva en el Museo de la Catedral de Sucre.

La edición del libro no hubiera sido posible sin el sustento académico y financiero de la Universidad Bernardo O'Higgins, la Facultad de Ciencias Humanas, el Centro de Estudios Históricos y Humanidades, UBO Ediciones y Editorial Sindéresis. El Dr. Germán Morong Reyes, director del CEH-UBO, acogió con vivo interés la propuesta de esta publicación y recomendó que fuera evaluada para formar parte de la Colección Historia de América Latina en la que se está concretando el proyecto editorial del CEH junto con la revista *Autoctonía*. Es encomiable que una institución universitaria asuma la difusión del conocimiento como componente imprescindible de la investigación.

Agradecemos al comité científico de la Colección Historia de América Latina y a los evaluadores del manuscrito.

Cuando trabajábamos en el manuscrito de este libro, recibimos la noticia del lamentable deceso de la historiadora Dra. Ana María Presta. No solo perdimos a una interlocutora de este trabajo, el que comentamos en más de alguna conversación —una de ellas fue presencial en las Jornadas de Estudios Coloniales y Modernos en La Serena (2022), Chile, y otras en líneas—, sino que a una maestra irremplazable en la comunidad historiadora latinoamericana. En los últimos años, Ana María Presta se había sumergido en el estudio de la vida conventual de la ciudad de La Plata en una perspectiva que ella denominaba profana y que auguraba una mirada renovada de esta institución eclesiástica. De esta apuesta cognoscitiva dejó un par de artículos y la promesa de un libro que no pudo concluir. Por esto, y por otros tantos sentimientos que nos embargan, le dedicamos este libro en testimonio de admiración, compañerismo y amistad.

Este libro es resultado de los proyectos ANID/FONDECYT/REGULAR N° 1220296 y ANID/FONDECYT/POSTDOCTORADO N° 3230150.

Dr. Nelson Castro Flores – Dr. Gerardo Lara Cisneros

Valparaíso-Chile, Ciudad de México, 12 de septiembre de 2024.

In memoriam

Ana María Presta

(1953-2024)

Presentación

La preocupación por el buen gobierno espiritual fue un aspecto central de la legislación producida por las instituciones eclesiásticas en la Hispanoamérica colonial. Se esperaba que estas leyes contribuyeran a la constante reformación de la república cristiana, perfección del estado eclesiástico y corrección de la feligresía. Pero, en el caso hispanoamericano, la preocupación por la *cura animarum* en las parroquias y doctrinas de indios, la enmienda de aquellas costumbres que entrababan la salvación de los indios y la necesaria reformación del clero en virtud a asegurar un adecuado ministerio pastoral en la población conversa, fueron de constante atención en los concilios provinciales y en los sínodos diocesanos.

Esto evidenciaba no sólo las dificultades que suscitaba la “dirección de las almas”, que Gregorio Magno definió en la *Regla pastoral* como “el arte de las artes”, sino que también la obligación del pastor de dar pasto y atender las condiciones particulares de cada una de sus ovejas. Para Víctor Tau Anzoategui este último aspecto, que fray Luis de León planteó a propósito de la voz pastor en *De los nombres de Cristo*, es bastante representativo de la concepción del orden casuista y su comprensión del gobierno. No es de extrañar entonces la prescripción de celebrar asambleas conciliares y sinodales, pues estas estaban más atentas a la concreta individualidad de los casos y, en particular, a las distorsiones que se producían por el curso del tiempo. De ahí también la obligación de realizar la visita general de la diócesis porque la experiencia ocular permitía al pastor ver la variedad de situaciones y proponer normas que enmendaran y corrigieran las costumbres.

Aunque correspondía al oficio pastoral del arzobispo convocar a los concilios provinciales y sínodos diocesanos, el príncipe católico y cristiano, en tanto celador de la república cristiana, debía cuidar con denodado esfuerzo el cumplimiento y observancia de esta disposición. Un aspecto que está presente en la convocatoria de las asambleas conciliares de la década de 1620 de las que forma parte el concilio provincial de La Plata que es objeto de estudio en este libro. Esta vigilancia no implicó definir los puntos a tratar en estas asambleas, como sí aconteció con el Tomo Regio de 1769, y los concilios celebrados en la década de 1770, en un período dominado por el regalismo y el vicariato regio.

En este libro las/os autoras/es ofrecen diversas aproximaciones para comprender la tradición conciliar que se configura en Hispanoamérica, en particular en las provincias eclesiásticas de Nueva España y Lima; la recepción que esta tuvo en la

diócesis de La Plata, así como las asambleas sinodales y conciliares que se produjeron en este obispado y arzobispado.

Además, en este trabajo se explora la figura del arzobispo Fernando Arias Ugarte, un actor de destacada trayectoria como ministro regio y eclesiástico en la región andina, y logran establecer que las representaciones narrativas y visuales del arzobispo reforzaron la imagen del perfecto prelado. Por su actividad legislativa se le puede comparar con san Carlos Borromeo. Pues no sólo convocó al concilio provincial de La Plata, también lo hizo en 1625 en la arquidiócesis de Santafé de Bogotá como se analiza en este libro.

Estos concilios actualizaron las disposiciones de Trento y de los concilios provinciales de Lima y México sobre la institución parroquial. Un problema que en este libro se analiza en referencia a la diócesis de La Plata. De esta manera se analiza las normatividades de los concilios provinciales de Lima, las constituciones para párrocos de indios y las líneas gruesas de la configuración del régimen parroquial en las ciudades, villas y pueblos de indios de Charcas. Para concluir con un análisis de la institución parroquial y la reformatión del clero en el concilio provincial de La Plata de 1629.

Junto a estos estudios, el libro se complementa con la transcripción modernizada de las Actas del concilio provincial de La Plata y la traducción española de los decretos de esta asamblea conciliar. Este patrimonio documental eclesiástico forma parte del acervo cultural común a Bolivia, Argentina, Paraguay y Chile, pues antaño algunos de sus actuales territorios estuvieron bajo la jurisdicción del arzobispado de La Plata y de la audiencia de Charcas. Pero también por su valor cultural intrínseco debe ser conocido, preservado y transmitido.

Este libro es resultado de la ejecución de dos proyectos de investigación financiados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) del Gobierno de Chile. En ambos proyectos la Universidad Bernardo O'Higgins ha actuado como institución patrocinante en vista a fortalecer las líneas de investigación del Centro de Estudios Históricos y Humanidades. En el proyecto ANID/FONDEYT/REGULAR N° 1220296 (2022-2025), dirigido por el Dr. Jorge Hidalgo Lehuedé de la Universidad de Chile, la UBO actuó como institución secundaria, patrocinando al coinvestigador Dr. Nelson Castro Flores en su ingreso a nuestra universidad. En el proyecto ANID/FONDECYT/ POSTDOCTORADO N° 3230150 (2023-2026) patrocinó al Dr. Castro como institución principal habiéndose incorporado al equipo de investigadores titulares del CEH en 2022.

Agradezco a los editores de este libro, así como a las/os autoras/es de los capítulos, el trabajo que han destinado no sólo en la elaboración de esta publicación, sino que también en la materialización de los convenios de colaboración existentes entre nuestras instituciones. La publicación de esta obra ha sido posible gracias al apoyo institucional de la Universidad Bernardo O'Higgins a través de su Centro de Estudios Históricos y Humanidades, dependiente de la Facultad de Ciencias Humanas, y de UBO Ediciones, en colaboración estrecha con Editorial Sindéresis (España). Agradezco a Oscar Alba, de Editorial Sindéresis, por su excelente y cuidado trabajo de edición. También a la RED COLUMNARIA, «Justicia y Buen Gobierno», al contar con su patrocinio académico. Esperamos que el lector se beneficie de esta obra de envergadura.

Dr. Germán Morong Reyes

Director

Centro de Estudios Históricos y Humanidades

Facultad de Ciencias Humanas

Universidad Bernardo O'Higgins-CHILE

Introducción

Dr. Nelson Castro Flores

Universidad Bernardo O'Higgins, Chile

Dr. Gerardo Lara Cisneros

Universidad Nacional Autónoma de México

En las últimas décadas, el estudio de las normatividades de las instituciones eclesiásticas coloniales ha encontrado un fuerte impulso en el marco de la denominada historia legal,¹ sin descuidar los aportes realizados con anterioridad por la historiografía eclesiástica peruanista.² Max Deardorff ha señalado que, a pesar de su aparente homogeneidad, la legislación eclesiástica conciliar siguió trayectorias diferenciadas en los territorios de la monarquía católica.³ No obstante, como lo planteó María Laura Mazzoni, esta legislación tuvo como denominador común “un entramado canónico y jurídico que guiaba el ejercicio de gobierno de los prelados”.⁴ Los decretos de los sínodos diocesanos y de los concilios provinciales formaron parte de ese entramado.

De acuerdo con Paolo Prodi, tras el concilio ecuménico de Trento se esperaba que de los concilios provinciales —que debían celebrarse cada tres años en la provincia eclesiástica— y de los sínodos diocesanos —a realizarse cada año en la diócesis— surgiera el nuevo derecho diocesano.⁵ Se trataba de continuar

¹ Benedetta Albani, Otto Danwerth y Thomas Duve, eds., *Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI–XIX*, Frankfurt am Main, Max Planck Institute for European Legal History, 2018. DOI: <http://dx.doi.org/10.12946/gplh5>; Otto Danwerth, Albani Benedetta y Thomas Duve, eds., *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI–XIX*, Frankfurt am Maim. Max Planck Institute for European Legal History, 2019. Disponible en web: <https://encr.pw/2sWk5>; Benedetta Albani y Thomas Duve, eds., *Normatividades e instituciones eclesiásticas en el virreinato del Perú, siglos XVI–XIX*, Frankfurt am Maim, Max Planck Institute for European Legal History, 19–41. Disponible en web: <https://acesse.dev/2sWk5>

² Rubén Vargas Ugarte, *Concilios limenses (1551–1772)*, 3 tomos, Lima, Tipografía Peruana, 1951–1954.

³ Max Deardorff, *Synods and Councils of the Hispanic World, 1300 –1700*, Research Paper, N° 14, Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2022. Disponible en web: <https://ssrn.com/abstract=4131300>

⁴ María Laura Mazzoni, “La administración diocesana en Córdoba del Tucumán en el periodo tardo colonial en el marco de la legislación eclesiástica de Lima y Charcas”, en Danwerth, Albani y Duve, *Normatividades e instituciones eclesiásticas...*, *op. cit.*, pp. 201–219.

⁵ Paolo Prodi, *Historia de la justicia*, Buenos Aires, Katz, 2008, p. 268.

con una dinámica de adaptación y de actualización en las arquidiócesis y diócesis de los decretos aprobados en el concilio ecuménico de Trento. Y este no era un problema exento de dificultades. Entre otros aspectos significativos, Guiseppe Alberigo señala que desde la edad media “las normas para la disciplina de la comunidad [de los concilios generales] se transforman en una verdadera legislación social, destinada a regular aspectos cruciales de la vida de la ‘cristiandad’ (propiedades, procedimientos judiciales, matrimonio, etc.)”.⁶ Estos aspectos se consideraron *causae spiritualibus annexae* (causas enlazadas a las espirituales) que incumbían a la jurisdicción eclesiástica, y esta no solo se restringía al estamento clerical sino que también abarcaba al resto de los estamentos.

Pero, en siglo XVI, señala Prodi, la Iglesia se enfrentaba al problema de “cómo preservar su propio magisterio y, por sobre todo, su propia jurisdicción universal en un mundo en que el poder se va desarticulando localmente y consolidando territorialmente en los estados modernos”.⁷ Ante esta situación, Prodi observa que la Iglesia intenta configurar una *dimensión normativa* que se sustrae a la dimensión positiva del poder regio: “controlar las almas, los súbditos-fieles”.⁸ De esta manera, agrega Prodi, en el concilio de Trento el “orden clerical intenta consolidar el principio de *cura animarum*, el principio pastoral, no solo como una corrección de los abusos medievales (no residencia, ineptitud de los obispos, y demás) sino como fundamento de una jurisdicción de nuevo tipo”.⁹ En paralelo, los poderes regios van tomando control directo o indirecto, y siempre a través de tratados y concordatos con Roma, sobre las instituciones eclesiásticas de sus territorios. La monarquía hispana es bastante representativa de esos procesos en el caso de la institución del patronato regio. El monarca asumió los atributos del príncipe católico y de celador de la república cristiana que, entre otros tantos aspectos, son analizados en algunos capítulos de este libro.

De las asambleas *post* concilio de Trento, en particular de los sínodos diocesanos, Paolo Prodi señaló que se esperaba “una unión de la actividad legislativa con la actividad de jurisdicción propiamente dicha en la vida de las diócesis”.¹⁰ De acuerdo con Prodi, en la práctica, a fines del siglo XVI, en la Europa católica la legislación sinodal *post* conciliar se habría tornado repetitiva aguzada por la

⁶ Giuseppe Alberigo, ed., *Historia de los concilios ecuménicos*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 1993, p. 12.

⁷ Prodi, *Historia...*, *op. cit.*, p. 248.

⁸ *Ibid.* p. 249.

⁹ *Ibid.* p. 251.

¹⁰ *Ibid.*, p. 268.

pérdida de autonomía del gobierno diocesano. Pero este problema fue enfrentado por prelados reformadores, como Carlo Borromeo y Gabrieli Paleotti, quienes:

“intentaron una modalidad distinta, construir en torno al sínodo y en el sínodo una actividad jurisdiccional continua, hacer del sínodo -en cuanto reunión del clero diocesano- la base de la vida social de la Iglesia, una institución en la cual los decretos episcopales representaron una porción con respecto a la actividad jurisdiccional o disciplinaria en sentido más amplio y constante: ni siquiera debían promulgarse nuevos decretos si no había verdadera necesidad”.¹¹

En el caso hispanoamericano, cabe observar que en la segunda mitad del siglo XVI hubo una intensa actividad legislativa en los arzobispados de México y Perú.¹² Los concilios provinciales de la década de 1580 fueron determinantes no solo para estas provincias eclesiásticas, sino que se ordenó que sus decretos no fueran alterados y tuvieran vigencia en las diócesis hispanoamericanas, tal como se señaló en cédulas de 1591, 1593 y 1624 que fueron incorporadas a la *Recopilación de Leyes de Indias*.

A fines de la década de 1610, en la diócesis metropolitana de La Plata el sínodo diocesano de 1619-1620 inauguró un ciclo legislativo eclesiástico que se cerró con el concilio provincial de 1629. Un rasgo de estas asambleas es que su convocatoria fue impulsada por el poder regio en un ambiente de reformación de costumbres en el que se intentaba hacer frente a la crisis de la monarquía católica,¹³ además de las tensiones ideológicas surgidas en torno a la preminencia de la potestad regia o la eclesiástica. De acuerdo con Manuel Rivero, los monarcas de la casa de Austria legitimaron “su autoridad como intermediarios entre Dios y sus súbditos, repartiendo entre ellos la gracia y la justicia, ejerciendo en su nombre el castigo de los malvados y el premio de los buenos y justos”.¹⁴

De lo que no había duda era la representación del monarca como príncipe católico y celador de la república cristiana. Por lo que no podía desatenderse del estado del gobierno espiritual; tampoco lo hacían sus virreyes quienes en sus

¹¹ *Ibid.*, p. 269.

¹² Véase en este libro el capítulo “La tradición conciliar hispana y su recepción en el Nuevo Mundo”.

¹³ Manuel Rivero Rodríguez, *La monarquía de los Austrias. Historia del Imperio español*, Madrid, Alianza Editorial, 2017, p. 221 y ss.

¹⁴ Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Ediciones Akal, 2011, p. 217. Véase también José Martínez Millán y Esther Jiménez Pablo, “La Casa de Austria una justificación político-religiosa”, en José Martínez Millán y Rubén González Cuerva, coords., *La dinastía de los Austrias: las relaciones entre la Monarquía Católica y el Imperio*, vol. 1, Madrid, Editorial Polifemo, 2011, pp. 9-58.

informes o memorias debían dar cuenta del gobierno eclesiástico.¹⁵ El virrey Marqués de Montesclaros le precisó al virrey Príncipe de Esquilache que el patronazgo eclesiástico “ha sido y debe ser de mucho precio y estimación, y así los reyes viven más celosos y percatados de la conservación de este derecho que de otro de los muchos que posee su monarquía”,¹⁶ encargándole el cuidado de este patronazgo a los virreyes. Además, a los virreyes se les encargaba que tuvieran “particular cuidado de la conversión y cristiandad de los indios”.¹⁷

En tanto celador de la república, y premunido del patronazgo eclesiástico, el monarca debía cuidar del perfecto y exacto cumplimiento de los ministerios, así como de las obligaciones y observancia de las leyes. Entre otras materias no se podía desatender la celebración de asambleas conciliares y sinodales en los arzobispados y obispados hispanoamericanos. Bajo esta consideración, en la cédula real del 28 de junio de 1621 se señaló que desde la erección de la diócesis de La Plata en la iglesia metropolitana no se había celebrado ningún concilio provincial. Además, se insistía que por el tiempo transcurrido “es fuerza haberse introducido omisiones y otros excesos y novedades que es justo remediarlas, castigarlas y prevenirlas con buenas leyes, poniendo en todo el estado eclesiástico la corrección y perfección que se requiere”.¹⁸ Se esperaba pues que el concilio generara buenas leyes para colocar la necesaria corrección y perfección en el estado eclesiástico y en la república cristiana. El rey consideró que debía advertir al arzobispo de la obligación que tenía en la convocatoria al concilio provincial, para lo cual debía estar bien enterado del estado del gobierno espiritual. Pero también se solicitaba que se enviaran los decretos del concilio provincial y de las sinodales aprobadas en los sínodos diocesanos que se hubieran realizado. No se tenía conocimiento en el Consejo de Indias de la realización del sínodo diocesano de La Plata de 1619-1620, celebrado por el arzobispo Jerónimo Méndez de Tiedra. Como se verá en el capítulo 2, las disposiciones de este sínodo diocesano no

¹⁵ Véase al respecto los apartados de gobierno eclesiástico en la “Relación del Príncipe de Esquilache. Sin fecha, ¿1621?” y la “Razón del estado en que el Marqués de Guadalcázar deja el gobierno del Perú al virrey Conde de Chichón, la cual se divide en cuatro materias que son las principales a que se reduce la correspondencia con el Consejo de las Indias”, en Lewis Hanke, ed., *Perú. Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, tomo II, Madrid, Ediciones Atlas, 1978, pp. 190-194 y 259-262.

¹⁶ “Billete que escribió el Príncipe de Esquilache al Marqués de Montesclaros, pidiéndole que por escrito le diese relación del estado en que dejaba el reino del Perú, y lo que a él le respondió. 11-V-1616”, Lewis, *Perú. Los virreyes...*, *op. cit.*, p. 138.

¹⁷ “Instrucción que S.M. da al Conde de Chinchón, a quien ha proveído por Virrey del Perú para el ejercicio de dicho cargo y de los demás que S. M. le encomienda”, en Lewis, *Perú. Los virreyes...*, tomo III, *op. cit.*, p. 13.

¹⁸ Cédula del 28 de junio de 1521, en Actas del concilio de La Plata, f. 1v.

fueron remitidas al virrey ni al Consejo para su revisión, pero la mayor parte de sus títulos y capítulos fueron aprobados por el segundo sínodo diocesano de La Plata (1628) cuyas disposiciones fueron aprobadas por el virrey.

El estudio de la legislación conciliar y sinodal en La Plata

El historiador Rubén Vargas Ugarte (1886-1975) insistió sobre los vínculos de la provincia eclesiástica de La Plata con la tradición conciliar peruana.¹⁹ No obstante, no dedicó un mayor examen a la asamblea y a los decretos conciliares de 1629, pero sí señaló que este concilio y el celebrado en el siglo XVIII no lograron la aprobación regia ni pontificia, “quedando sin objeto la labor llevada a cabo por los Obispos congregados”.²⁰ El historiador eclesiástico Julio García Quintanilla (1909-1984) entregó los primeros antecedentes sobre el concilio provincial de La Plata, apoyado en la documentación generada por el concilio (convocatorias, actas, memoriales, etc.) y depositada en el actual Archivo y Biblioteca Arquidiocesanos de Sucre (ABAS), comprometiendo un tomo relativo a las asambleas sinodales y conciliares que al parecer no redactó.²¹ En su consideración, las constituciones de este concilio “determinaron una orientación básica para la organización y disciplina en la Iglesia de los Charcas, que nacía a una vida eclesiástica autónoma”.²² Lo cierto es que él señala como fuente las actas del concilio, pero estas no contienen los decretos conciliares de 1629, por lo que surge la pregunta respecto de qué constituciones consultó Julio García Quintanilla. Tal vez el archivo conservó un documento que hoy se encuentra perdido. Sobre esto se volverá más abajo. Lo cierto es que otro historiador eclesiástico Bartolomé Velasco publicará la versión latina de los decretos del concilio provincial de La Plata,²³ pero sin haber consultado la documentación de Sucre ni citar el libro de Julio García Quintanilla. Ciertamente que se trata de trabajos contemporáneos en una época en que la circulación de las publicaciones era más lenta. El mérito de la publicación del carmelita Bartolomé Velasco fue la divulgación de los decretos conciliares, hasta entonces inéditos, permitiendo su uso en las investigaciones posteriores.

¹⁹ Vargas Ugarte, *Concilios limenses...*, op. cit., tomo III, pp. 188-194.

²⁰ *Ibid.*, p. 194.

²¹ Julio García Quintanilla, *Historia de la Iglesia en La Plata*, tomo I, Sucre, Talleres Gráficos “Don Bosco”, 1964, pp- 156-163.

²² *Ibid.*, p. 156.

²³ Bartolomé Velasco, “El Concilio provincial de Charcas de 1692 [sic]”, *Misionalia Hispanica*, 21, 1964.

A fines de la década de 1970, el historiador Enrique Dussel (1934-2023) abordó la actividad conciliar hispanoamericana, señalando que en la década de 1620 hubo un nuevo movimiento conciliar en las provincias eclesiásticas de Santo Domingo, Santafé de Bogotá y La Plata, dependiente de los grandes concilios de Lima y México.²⁴ Dussel vinculó esta renovación del movimiento conciliar con la aprobación en 1621 de los decretos del tercer concilio provincial mexicano (1585). En el caso de la arquidiócesis de La Plata afirmó que el obispo Alonso de Peralta intentó convocar a un concilio provincial en 1613. A partir de la publicación de Bartolomé Velasco, Dussel expuso el contenido de los decretos del concilio provincial convocado por el arzobispo Fernando Arias de Ugarte.

Por su parte, el historiador Josep Barnadas (1941-2014) afirmó que una de las características de los sínodos y concilios hispanoamericanos fue ocuparse “de los problemas prácticos antes que de teologías eclesiológicas”.²⁵ Por lo que señaló que era necesario establecer la conformación de la tradición sinodal y conciliar de Charcas. De acuerdo con Barnadas, esta tradición se habría consolidado en ocho asambleas sinodales y conciliares, desarrolladas entre fines del siglo XVI y la segunda mitad del siglo XVIII, subsidiarias de la tradición conciliar limeña del seiscientos, pero también actualizadoras de las normas generales en un contexto local. En la apreciación de Barnadas hay algunas circunstancias que exigen precisión. En primer lugar, su texto estaba destinado a examinar la organización de la Iglesia boliviana, por lo cual no consideró las asambleas desarrolladas en las diócesis sufragáneas que hoy se localizan en otros países, pero que en el período colonial estaban en la jurisdicción del arzobispado de La Plata. En segundo lugar, incluye asambleas sinodales, como las convocadas por el obispo de La Plata Alonso Ramírez de Vergara en 1597 y la del obispo de La Paz Pedro de Valencia en 1617, de las que no hay registro documental. El caso del supuesto sínodo de 1597 se fundamentó en el hecho que en dicho año se promulgaron las constituciones de la iglesia catedral, pero estas fueron aprobadas en el marco de una visita pastoral.²⁶ Un aspecto que, como se verá más adelante, también precisó Barnadas en un trabajo posterior.

²⁴ Enrique Dussel, *El episcopado latinoamericano y la liberación de los pobres 1504-1620*, México, Centro de Reflexión Teológica, 1979, pp. 241-252. Véase también Enrique Dussel, *Historia general de la Iglesia en América Latina*, vol. I/1, Salamanca, CEHILA, Ediciones Sígueme, 1983, pp. 496-502.

²⁵ Josep Barnadas, “La organización de la Iglesia en Bolivia”, en Enrique Dussel *et al.*, *Historia general de la Iglesia en América Latina*, vol. VIII, Salamanca, CEHILA, Ediciones Sígueme, 1987, p. 93.

²⁶ Nelson Castro Flores, “Prestigio simbólico y control episcopal. La estrategia del obispo Alonso Ramírez de Vergara frente al capítulo catedralicio de Charcas”, *Diálogo Andino*, 65, 2021, pp. 93-115; Nelson Castro Flores, “Las normatividades episcopales en La Plata: las constituciones de la iglesia catedral del obispo Alonso Ramírez de Vergara, 1597”, *CUHSO*, 2024, 31(1), 2024, pp. 776-819.

En el caso de concilio provincial de La Plata, apoyado en la lectura de los decretos publicados por Velasco, Barnadas planteó que en estos “se puede pulsar la conciencia la conciencia episcopal del momento; de sus cinco libros, tres (I, III, IV) van dedicados a la obra evangelizadora y pastoral: enseñanza de la doctrina, vida sacramental, liturgia, deberes del doctrinero y su vida personal, seminario, visitas pastorales, selección del clero, etc. Su actitud básica es de encarnación misionera”.²⁷ Y, como se verá más abajo, este hilo interpretativo será retomado por otros autores.

Hacia fines de la década de 1990, un proyecto destinado a examinar la producción teológica en América Latina abrió el interés por el estudio de los decretos de las asambleas conciliares. En esta perspectiva, el historiador Luis Martínez Ferrer dedicó un análisis al concilio provincial de La Plata situándolo en línea con la recepción americana del concilio de Trento y de los concilios provinciales.²⁸ Al año siguiente, Josep Barnadas publicó una transcripción paleográfica del sínodo diocesano de 1619-1620, acompañado de una introducción y notas, en la que volvió a insistir en la necesidad de reconocer la existencia de una tradición sinodal en la diócesis metropolitana de La Plata, precisando que se trataba del primer sínodo de la diócesis de La Plata.²⁹

En el mismo año en que Josep Barnadas publicaba las constituciones del primer sínodo diocesano de La Plata, los historiadores Nelson Dellaferrera (1930-2010) y Mónica Martini (1954-2003) entregaban el primer resultado de un proyecto destinado a dar cuenta de las temáticas de las constituciones sinodales en las Indias entre los siglos XVI y XVIII. Este primer producto estuvo dedicado a las temáticas de los sínodos y concilios de la arquidiócesis de La Plata, por lo que ofrece una mirada global de los problemas tratados en las asambleas sinodales de las diócesis sufragáneas de la metropolitana de La Plata.³⁰ Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio acometieron la publicación de las actas y los decretos del segundo concilio de La Plata (1774-1778), pero también dedicaron un capítulo al estudio del primer concilio provincial de La Plata,

²⁷ Barnadas, “La organización de la Iglesia...”, *op. cit.*, p. 94.

²⁸ Luis Martínez Ferrer, “Otras recepciones del concilio de Trento en América (1585-1628”, en Josep Saranyana, dir., Carmen José Alejos-Grau, coord., *Teología en América Latina: desde los orígenes a la Guerra de Sucesión (1493-1715)*, vol. 1, Madrid, Editorial Iberoamericana / Vervue, 1999, pp. 181-219.

²⁹ Jerónimo Méndez de Tiedra, *Constituciones del I Sínodo Platense (1619-1620)*, transcripción y edición de Josep Barnadas, Sucre, Archivo-Biblioteca Arquidiocesanos de Sucre “Mons. Taborga”, 2002.

³⁰ Nelson C. Dellaferra y Mónica P. Martini, *Temática de las constituciones sinodales indianas (s. XVI-XVIII). Arquidiócesis de La Plata*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2002.

enfatisando que los decretos de este concilio estaban “en línea con los concilios peruanos, sobre todo, y mexicanos. Buscan el bien de los indios, y recogen muchas disposiciones disciplinarias de Trento. Los hemos traído aquí, porque nos parece que este Concilio significa una [sic] jalón importante en el derecho conciliar indiano, y en el Concilio regalista del siglo XVIII”.³¹

De manera reciente, se han dedicado dos trabajos en los que se analiza el concilio provincial de 1629 en el marco de las estrategias de cristianización y extirpación de idolatrías que desplegó la institución eclesiástica. El primero forma parte de un proyecto en el que se investigó las instituciones eclesiásticas y su relación con la persecución de idolatrías en la América Virreinal.³² En el segundo se analiza el contexto en el que se desarrolló el concilio provincial de La Plata, los problemas jurídicos que se suscitaron, los grupos de interés que presentaron memoriales a la asamblea y la relación de este concilio con un avivamiento evangelizador y misionero.³³

Una cronología y cuatro estudios

Aunque el concilio provincial de La Plata se celebró en 1629, su primera convocatoria fue realizada en 1622 por el arzobispo Jerónimo Méndez de Tiedra. Como se verá en el capítulo segundo, el arzobispo estaba convencido de la necesidad de que una asamblea provincial dictaminara las medidas necesarias para la enmienda y reformatión del clero y la feligresía de la provincia eclesiástica de La Plata. Su deceso impidió que se llevara a cabo esta junta. Por lo que ha parecido pertinente situar el concilio provincial en una temporalidad que va desde su primera convocatoria en 1622 hasta su realización en 1629. Esto supone también reforzar la noción de una continuidad en la tradición sinodal y conciliar de la diócesis de La Plata. Un aspecto que fue remarcado en su momento por el arzobispo Fernando Arias de Ugarte en el sínodo diocesano de La Plata de 1628. Como lo señaló Luis Martínez Ferrer, este prelado fue “uno de los obispos americanos más sobresalientes en la

³¹ Paulino Castañeda Delgado y Pilar Hernández Aparicio, *El II Concilio de la Plata (1774-1778)*, Madrid, Editorial Deimos, 2007, p. 12.

³² Nelson Castro Flores, “Proyectos de extirpación de idolatrías en Charcas, 1570-1634”, en Gerardo Lara Cisneros y Roberto Martínez, eds., *El ídolo y las hogueras. Idolatría y evangelización en América virreinal, siglos XVI-XVIII*, Madrid, Iberoamericana/Vervuert, 2023, pp. 39-89.

³³ Nelson Castro Flores, *¡Que Siempre haya gloria! La indigenización del cristianismo en Charcas colonial*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2024, pp. 46 y ss.

recepción del Concilio de Trento”.³⁴

Cuatro estudios anteceden la publicación de las fuentes del primer concilio provincial de La Plata. En “La tradición conciliar hispana y su recepción en el Nuevo Mundo”, Macarena Cordero Fernández y Gerardo Lara Cisneros analizan el laborioso camino que condujo a la configuración de un orden ecuménico en el Nuevo Mundo. Para este propósito presentan en sendos apartados la conformación de tradiciones conciliares en las arquidiócesis de Nueva España y de Lima, sin descuidar que las asambleas de la década de 1560 y 1580 incorporaron los decretos del concilio general de Trento. También destacan el vínculo que el concilio de La Plata de 1629 tuvo con esas tradiciones conciliares. Finalmente, los autores reflexionan sobre el impacto de la tradición conciliar en la Hispanoamérica colonial.

En “La normativa sinodal y conciliar en La Plata, 1567-1629”, Nelson Castro Flores y Gerardo Lara Cisneros estudian la circulación de la legislación conciliar limeña en la diócesis de La Plata. Observan que, hasta fines de la década de 1610, la labor legislativa eclesiástica se redujo a la redacción de las constituciones o regla consuetud de la iglesia catedral (1597) y a los aranceles parroquiales (1598). Sin embargo, en el lapso de una década (1619-1629) se realizarán dos sínodos diocesanos (1619-1620 y 1628) y un concilio provincial convocado en 1622, pero desarrollado en 1629. Estas asambleas son ampliamente analizadas en este capítulo.

Javiera Carmona Jiménez establece en “La narrativa biográfica verbo-visual sobre el arzobispo Fernando Arias de Ugarte” la relación entre el *Epítome* escrito por el secretario del arzobispo Diego López de Lisboa y León y la representación visual del arzobispo Fernando Arias de Ugarte. De acuerdo con Javiera Carmona Jiménez, en esta estrategia se despliega la fuerza de una representación que hace de Fernando Arias de Ugarte no solo un príncipe eclesiástico, sino que, por sus esfuerzos legislativos, en las arquidiócesis de Santafé de Bogotá y de La Plata, lo asocia con san Carlos Borromeo. Una asociación que ni siquiera fue planteada para el arzobispo Toribio de Mogrovejo.

En “Fernando Arias de Ugarte y el concilio de Santafé de Bogotá de 1625”, Martín Álvarez Tobos sintetiza la labor legislativa de Fernando Arias de Ugarte

³⁴ Luis Martínez Ferrer, “El prelado Hernando Arias de Ugarte y la ordenación de indígenas. Una consulta a la Sagrada Congregación del Concilio (1622)”, Filippo Forlani, Ansgar Frenken y Thomas Prügl, ed., *Synodalis consonantia. Konziliengeschichte als Spiegelbild kirchlicher Diskussionskultur und Identitätsfindung*, Aschendorff /Münster, Verlag GmbH /Co. KG, 2024, p. 558.

en la provincia eclesiástica de Santafé de Bogotá. Junto con vincular esta asamblea con la tradición conciliar hispanoamericana, en este capítulo se analizan problemas que fueron centrales en las asambleas hispanoamericanas: la formación del clero y el adoctrinamiento de la población indígena.

En el capítulo “La institución parroquial en la diócesis de La Plata”, Nelson Castro Flores y Jorge Hidalgo Lehuedé examinan la conformación de un cuerpo normativo en los concilios provinciales del arzobispado de Lima respecto de la institución parroquial y su recepción en la diócesis de La Plata. Los autores observan que este proceso fue a la par con el reasentamiento toledano sin el cual se hubiera dificultado el fortalecimiento de la institución parroquial, anhelado por el segundo concilio provincial de Lima, en la diócesis de La Plata, tanto en los pueblos de indios como en las ciudades y villas de Charcas. Por último, analizan los decretos conciliares de 1629 sobre la institución parroquial y la reformación del clero.

Las fuentes

En este libro se entrega la transcripción modernizada del volumen “Actas del concilio provincial de La Plata”, Archivo y Biblioteca Arquidiocesanos de Sucre, Archivo Capitular, Misceláneas, volumen 7, 164 folios. A pesar de los reparos que existen para este tipo de transcripción, los editores han optado por modernizarla en consideración de que se trata de documentos de gran valor histórico y patrimonial que deben ser accesible a un público más amplio que el de los especialistas.

El volumen fue empastado en la primera mitad del siglo XX y en él se agruparon un conjunto de documentos relacionados con la ejecución del concilio provincial: autos, cartas convocatorias, cédulas, actas de recepción de documentos, poderes, actas de las reuniones conciliares y memoriales. Hacia marzo de 1936, con probabilidad la misma fecha del empaste, se hizo un índice de los documentos contenidos en el volumen que se ha incorporado con correcciones en esta edición. Es de lamentar que las actas de las reuniones no den mayores detalles sobre lo tratado en cada una de ellas, porque hubieran dado un mayor conocimiento de las posiciones que fueron deliberadas en estas juntas. Pero sí registran a quienes participaron en las deliberaciones. Además, los poderes evidencian el interés de algunos procuradores en tener derecho a voto en las sesiones del concilio; del mismo modo, los memoriales que se han conservado evidencian los intereses de algunos sectores de la sociedad colonial y de miembros del cabildo catedralicio.